

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 210

Deseando la Junta general de Estadística, tener un conocimiento aproximado del número de niños que en el año de 1861 han nacido muertos, y de los que habiendo nacido vivos fallecieron antes de ser bautizados, los señores alcaldes de la provincia, se servirán remitirme en un término muy breve y con toda la posible aproximacion, los datos que se dejan indicados, referentes á sus respectivas municipalidades. Oviedo 30 de Mayo de 1862.- Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 209.

Habiéndoseme participado que de la parroquia de San Miguel de Hontoria, concejo de Llanes, se habian extraviado tres caballos, propiedad de don Cipriano de Bado, vecino de Ancoa, de don Ramon de Cuevas, de Hontoria, y de don Federico de la Vega, de Cardoso, se hace público con las señas de los mismos, para que llegando á noticia de las personas en cuyo poder se hallasen, se sirvan entregarlos á sus dueños.

Oviedo 27 de Mayo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas de los caballos.

Primero. De alzada seis cuartas poco mas ó menos, color negro, edad

siete años, las orejas una cortada la punta y otra abierta, con la marca de un 4 en el ancla derecha.

Segundo. Color rojo, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, edad unos 12 años, una matadura encima de los brazuelos de la que se cree le saldría un hueso porque tiene un hoyo.

Tercero. Color rojo acastañado, alzada unas seis cuartas y media, edad siete años, calzado de los dos piés de atrás hasta media caña, y de una mano, con una estrella en la frente y un rasgo en la nariz.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III. Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de sulfato de Barito, que se conocerá con el nombre de «Carolina», sita en terreno de don Ramon Fernandez Perdones, término de Balbin, concejo de Gozon, lindante al E. camino y casa de Babia y por los demás puntos terrenos de varios vecinos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prado de Fernandez Perdones, midiendo al E. 50 metros y al O. 250, á los extremos de esta línea perpendiculares que tengan al S. 50 metros y al N. 150 cada una formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de Sulfato de Barito, que se conocerá con el nombre de «Isidora», sita en terreno de don José Manuel Artime, término de Susacasa, parroquia de Lladin, concejo de Gozon, lindante al N. y S. camino y bienes de dicho Artime, E. y O. casa y bienes del mismo y de don Francisco Valdés Busto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio nominado Llosa de Lladin; desde él se medirán al E. siguiendo la direccion del filon 300 metros desde la boca mina y perpendiculares á dicha línea, una al N. 100 metros y otra al S. de 100; y sobre esta línea como base la otra pertenencia, cuyo lado mayor al O. tendrá los metros restantes hasta quedar formado el rectángulo de 600 metros de largo de E. á O. y en su centro el punto de registro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de antimonio y ga-

lena que se conocerá con el nombre de «Retuertas», sita en terreno de don Jacinto Garcia Escalon, término de las Retuertas, parroquia de Caranga, concejo de Proaza, lindante al Mediodía Reguero de los Rios, N. carba y Monte llamado de Olix, Poniente, prado de don Benito Castañon, Oriente Castañedo del mismo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto el de la calicata desde el cual se mediran 200 metros al N. otros 200 al S, 150 al E. y 150 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 27 de Mayo de 1862.— Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiéndose acordado por el señor Gobernador civil de la provincia en 5 del actual la suspension de la subasta anunciada para el 9, de la casa que se espresa á continuacion, á consecuencia de expediente promovido por don Fernando Rodriguez Trelles; terminado este se ha mandado por la misma autoridad se proceda á la subasta de la misma con arreglo á las disposiciones vigentes, y en la forma que se dirá.

Remate para el dia 3 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Angel Gonzalez Rua.

Bienes de corporaciones civiles.
INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Partido de Castropol.

Urbana.—Menor cuantía.

Número 50 del inventario.—Una casa sita en Godella, concejo del Franco que perteneció a la escuela de Mindes y lleva en arrendamiento Domingo Vidureira, compuesta de piso bajo, alto y desban: el primero tiene cuatro cuerdas con sus medianiles de pared, el alto consta de seis apartados y el desban de uno solo: al frente está la casa de horno, cuadra para los cerdos y un cuartito terreno con un palomar encima, y un cobertizo para las leñas: todo está amurallado y cerrado con su portada: á la parte de O. se encuentra una huerta ó tierra de labor que con inclusion del terreno que ocupan dichos edificios y el corral que se halla al frente de la indicada casa contiene una superficie de 51 áreas y 84 centiáreas. Linda todo por el E. camino público, O. arroyo y tierra de Juan Lora, N. tierra de Josefa Mernes y otros varios, y S. tierra de Catalina Perez, de Godella.

Se ha tasado en 6,000 reales y capitalizado por la renta de 360 graduada por los peritos en 6,840 reales que serán el tipo para la subasta.

Se advierte que en la subasta de esta finca no se comprende la ermita ó capilla que existe en ella y en la que se celebra culto.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 3 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 30 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los auteceden-

tes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Castropol á cuyo partido judicial corresponde.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 26 de Mayo de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Audiencia territorial de Oviedo

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se comunica con fecha 20 del actual, al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, lo siguiente.

Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—Ilustrísimo Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. S. I. se ha servido hacer estensiva á los Registradores de la Propiedad en las provincias la franquicia para su correspondencia oficial concedida á la Direccion general de que dependen previas las formalidades establecidas en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854. Cuya Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro al de Gracia y Justicia trasladado á V. S. I. para los efectos correspondientes.

Y S. S. ha acordado en providencia de este dia, se circule por medio del Boletín oficial para que los Jueces de primera instancia dispongan se entere de su contenido á los Registradores de la Propiedad.

Oviedo 22 de Mayo de 1862.—Por su mandado, el secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Universidad literaria de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha diez y sie-

te del corriente, me remite el siguiente edicto.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.

Se halla vacante en la Facultad de Teología una categoria de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados.—Oviedo veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector accidental, Juan Domingo de Aramburu.

Ayuntamiento constitucional de Castropol.

Don Antonio Villamil, alcalde del concejo de Castropol.

Por el presente llama, cito y emplazo á los mozos ausentes responsables en la quinta de reemplazo del año actual, para que dentro de quince dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín, se presenten en las Consistoriales de este concejo á ser tallados, y alegar sus exenciones, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá sin mas llamamiento a la formacion de los expedientes de prófugos y declaracion de tales. Castropol Mayo 20 de 1862.—Antonio Villamil.—Por su mandado, Juan Molejon.

Núm. 10. Domingo Pelaez, hijo de Francisco, de Trio, parroquia de Presno.

13 Fernando Martinez, de José de Acevedo.

23 Clemente Suarez del Canedo, de Gregorio, del Valin de Piñera.

26 Antonio Garcia Abraido, de Antonio, de Rondeira de Fresno.

29 Manuel Perez, de José de Tranca.

31 José Maria Fernandez Acevedo, de Fernando, de Villan de Sevantes.

50 Manuel Garcia de Presno, de José, de la Viña de Barres.

51 Ramon Perez Suarez, de Josefa de Candaosa.

54 Francisco Prieto Pasaron, de otro, de Seares.

58 Ignacio Piñeirua, de Benito, de la Cruz de Villaorasa.

61 Carlos Lopez, de José, de Murias.

62 Francisco Fernandez Mastache, de Manuel, de la Roda de San Juan.

63 Juan Prieto Pasaron, de otro,

64 Domingo Gonzalez Presno, de Bernardo, de Villamil.

66 José Fernandez Regroeseves, de Juan, del Campon.

74 Juan Cancio, de Benito, de Añider.

85 Antonio Garcia, de Francisco, del Barreo-nuevo de Tol.

86 Ignocencio Fernandez Vuijoy, de Juan, del Teson del Piñera.

90 José Lopez Cancio, de José, de Villamil.

93 Domingo Perez Palo, de Diego, de Candaosa.

96 Francisco Perez, de Antonio, de Obanza.

100 Andrés Gonzalez, de Santiago, de la Poceira de Sevantes de Arriba.

105 Francisco Fernandez Lona, de Pedro, de Calambre.

108 Juan Gonzalez Huerta, de Francisco, de San Juan de Moldes.

112 Ramon Fernandez Ferreria, de José, de la Payona.

115 Domingo Gonzalez, de Juan, de Belmonte.

115 Joaquin Rodriguez de Moldes, de Sebastian, de Piñera.

123 Manuel Fernandez de Murias, de Domingo, de la Antigua.

127 Miguel Antonio Gonzalez, de Bernardo, de Obanza.

128 Francisco Rico, de José, de Vilavedelle.

130 Domingo Fernandez, Carbajales, de Juana, del Picacho.

136 Antonio Maria Fernandez Rondas, de Domingo, del Monte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

José Zavaleta, alguacil de número de la alcaldía de Valdés, de cuyo ayuntamiento es presidente don Francisco Martinez de Pastúr.

Hago saber: que por mandato del mismo me hallo procediendo contra Francisco Lorenzo, de Ferrera de Muñas, preso en las cárceles de este concejo sobre reintegro á los fondos de correccion pública de este partido de los socorros que percibe, y aunque le fueron subastados bienes para dicho reintegro se anuló el procedimiento en atencion á no haberse hecho la subasta en la capital de Luarca, como así lo tiene declarado en el expediente, el repetido señor Alcalde.

Los bienes embargados son los siguientes:

La casa de habitacion del ejecutado, sita en di-

Reales.

cho lugar de Ferrera, con su corral, entradas, salidas y pertenencias, tasada en..... 4,200

El contruicio, conligno á la misma casa, cabida de veinte varas, en..... 200

El hórreo de soleras arriba, inmediato á la anterior casa, en..... 1,300

La bodega que está debajo del hórreo, en..... 400

La huerta del Eslabayo, cerrada sobre sí y cabida de dos dias de bueyes largos con su cuadra en lo superior..... 2,000

El prado de las Llameras y Toruo pardo, de dos dias de bueyes largos, lindante abajo el rio y arriba Francisco Sovedia y consortes..... 2,000

El prado de la Pasada del lado de acá del rio, cabida de un dia de bueyes poco mas ó menos, lindante abajo el rio y arriba monte del mismo prado que va incluso en la tasa y hacienda de los herederos de José Sovedia, gravado con un principal de censo de quinientos cincuenta rs. á las Animas de Muñás, bajado..... 1,250

La tierra de Eiron, de un dia de bueyes largo, linda arriba y abajo camino, poniente Manuel Velasco y oriente herederos de Antonio Cerunda y otros en..... 2,000

La tierra del Rebollar, de un dia largo de bueyes, linda arriba herederos de Tomás el Pio y abajo Gregorio Fernandez y otros.. 1,400

La tierra de Degollada, de medio dia de bueyes, linda abajo Juana Garcia, del préstamo de Muñás, y lo mismo de la Cabecera de poniente y arriba don José Velasco..... 500

Suma todo quince mil, de los que se bajan diez y ocho..... 15,000

Varas de trigo que por virtud de inquiz se pagan anualmente al marqués de Ferrera que se capitalizan en mil doscientos reales, quedando un líquida con esta baja de..... 1,200

13,800

Y á fin de que tenga efecto la nueva subasta, conforme á lo declarado en el espediente y llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en ella, á virtud de mi co-

mision fijo este edicto á las puertas de las casas consistoriales de la villa de Luarca hoy 19 de Mayo de 1862, anunciándoles que la subasta tendrá lugar ante mi en aquel punto el jueves 22 del entrante Junio, abriéndose á las diez de su mañana y cerrándose á las dos de la tarde en punto; y para mayor publicidad se pone otro edicto en el pórtico de la iglesia de Muñás. Luarca Mayo 19 de 1862. —José Zabaleta. —Es copia. —El Alcalde, Francisco Martinez de Pastúr.

Don Antonio Alvarez Alguacil del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en virtud de despacho del Señor Juez de primera instancia del partido, fechado en veinte y nueve de Abril último, se halla entendiendo en un espediente de apremio contra Don José y Don Francisco Estéban Berdasquera vecinos de esta villa como curadores de Claudia, Crisanto, Josefa y Francisco Berdasquera hijos de Don Bernardo difunto por la cantidad de seiscientos sesenta y nueve rs. que se hallan debiendo de honorarios devengados al Licenciado Don Clemente Meana y escribano Don Baltasar Alvarez vecinos de Oviedo, en el que resultan embargados los bienes siguientes: Primeramente una casa alta que ocupa una superficie de mil doscientos piés cuadrados sita en el barrio de Socarrera de esta villa señalada con el número diez y nueve, linda de Saliente con calle pública, medio dia huerto de que se hará espresion, Poniente calle pública, y Norte casa de Don Feliciano Fernandez Villar: Item un huerto chico pegante á ella y al aire de medio dia de la misma, cerrado sobre sí, estension de ciento doce varas cuadradas rodeado de caminos: Item un controzo de terreno pegante al mismo con varias parcelas atravesado de caminos y estension de doscientas varas cuadradas lindando por todos aires con terreno y caminos públicos. Cuyas fincas libres de todo gravámen fueron tasadas en junto en la cantidad de dosmil trescientos reales. Y estando por auto provehido con esta fecha estimada la subasta de la misma, deviendo verificarse el dia diez y ocho de Junio próximo á las diez de la mañana en las consistoriales de este concejo, se anuncia al público para los efectos consiguientes. Noreña y Mayo veinte y tres de mil ochocientos sesenta y dos. —Antonio Alvarez. —Por su mandado, José Valdés Escalera.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime:

Hago saber: que en este juzgado se presentó demanda de interdicto de adquirir, propuesta por el procurador don Francisco Meza y Martinez, en representación de don Manuel Peñamaria, vecino del lugar de Robledo, concejo de Navia de Suarna en el partido de Fonsagrada, solicitando se le otorgase la posesion judicial de una casa de piedra, compuesta de cuadras, bodega, oficinas altas y bajas, un huerto de verduras de llevar en sembradura cuatro cuartillos de centeno; confinante por un lado con otro de la Retoral y por abajo con huerta de los herederos de Tormaleo, y por las demás partes con hacienda de don José Ruilina y entradas de dicha casa; y un parral colindante tambien con la misma por la que mira hácia la iglesia del pueblo de San Antolin, á la parte de abajo de la que y lado del mediodia existen dichas fincas, que el Peñamaria adquirió de don José Villanueva, del pueblo de Cuan-tan, en el concejo de Ibias, por escritura pública, cuya copia en probante forma presentó. Admitida dicha demanda, acordé que se le diese, sin perjuicio de tercero. Dada que fué, estimé á solicitud de dicho procurador, que se publicase por edictos, insertando uno en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los que se consideren con derecho para oponerse á ella, lo verifiquen por medio de procurador habilitado en forma, y direccion de letrado, dentro del término de sesenta dias á contar desde la insercion en dicho Boletín, so pena que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Grandas de Salime y Mayo siete de mil ochocientos sesenta y dos. —Menendo Valledor. —Por su mandado, Fernando Villamil.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

INSTRUCCION PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSPECIONES de los ferro-carriles.

SECCION PRIMERA.

Inspeccion facultativa.

(Continuacion.)

Art. 50. En todas las cuestiones puramente facultativas los Ayudantes podrán dar á todos los auxiliares de las ins-

pecciones las órdenes que crean conducentes al mejor servicio.

Art. 51. Con el objeto de facilitar la adopcion de medidas referentes al buen servicio, cuando un Ayudante se encuentre en alguna estacion ó punto de la via con cualquiera de los Jefes de la empresa, procurará hacerle presente las observaciones convenientes respecto de todo lo que tenga relacion con la seguridad y comodidad de los viajeros.

Art. 52. Todo ayudante llevará siempre consigo un diario en el que anotará cuantas observaciones fiaga en el ejercicio de su cargo, y muy particularmente al recorrer la línea, ya sea á pié ó en los trenes.

Este diario será previamente foliado y rubricado por sus Jefes, prohibiéndose en él las raspaduras y enmiendas, y salvándose por nota los errores que se cometan,

SECCION SEGUNDA.

Inspeccion administrativa y mercantil.

CAPITULO VI.

Art. 53. La Inspeccion administrativa y mercantil se ejerce por Inspectores primeros, segundos y terceros, teniendo á sus órdenes en clase de auxiliares Comisarios primeros y segundos, Celadores y Vigilantes.

CAPITULO VII.

Vigilantes.

Art. 54. Los Vigilantes notificarán al Celador ó Comisario mas próximos, y á la Autoridad local mas inmediata, todo delito ó falta especial cometidos contra la seguridad y conservacion de los ferro-carriles, dando á aquellos funcionarios todas las noticias que creyeren convenientes para la mas pronta y segura averiguacion del delito, y deteniendo siempre que les fuese pesible al delincuente, el que pondrán á disposicion de la Autoridad en el caso de no estar presente el Celador ó Comisario.

Art. 55. Darán conocimiento á los citados funcionarios de cualquiera otro delito perpetrado en la via y sus dependencias, deteniendo al perpetrador si fuese cogido infraganti, y procediendo con él de la manera indicada en el anterior artículo.

Art. 56. Para facilitar la vigilancia que deben ejercer estos empleados, conforme á lo prescrito en los dos artículos anteriores, tienen el carácter de guardas jurados, y como tales auxiliarán siempre que atenciones inherentes á su servicio no se la impidan, y serán á su vez auxiliados, no solo por la Guardia civil y dependientes de la policia ordinaria, sino por los que lo son de la empresa. (Art. 154 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

CAPITULO VIII.

Celadores.

Art. 57. El servicio de vigilancia en las estaciones será desempeñado por

Comisarios y Celadores, según fuere la importancia de aquellas.

Art. 58. Los Celadores pondrán á la mayor brevedad posible en conocimiento del Comisario de su demarcación y de la autoridad local mas inmediata cuando no lo hubiere hecho el Vigilante, los delitos ó faltas á que se refiere el artículo 54 de esta instrucción.

Art. 59. Los delitos comunes á que se refiere el artículo 55, que son aquellos que no tocan á la explotación de los caminos, los pondrán en conocimiento de la Autoridad local, Guardia civil ó agentes de la policía ordinaria en aquellas estaciones donde existan, dando aviso á su debido tiempo al Comisario respectivo del delito y de los procedimientos á que haya dado lugar.

Art. 60. Para llenar debidamente las prescripciones que les imponen los dos artículos anteriores, tendrán presente lo dispuesto en el art. 56 de esta instrucción.

Art. 61. Cuidarán de observar si durante la noche están iluminados interiormente los carruajes de los viajeros, y lo mismo de día en los pasos de los túneles que el Gobierno haya designado, á cuyo efecto tendrán que ser preparados los carruajes en la estación inmediata según el orden de la marcha. (Artículo 61 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

Art. 62. Asimismo vigilarán la limpieza interior de los coches; si los viajeros entran ó salen por otras portezuelas que no sean las que se abren sobre los andenes; si suben á los coches puesto ya el tren en movimiento; si se admiten en aquellos mas viajeros que los correspondientes á los asientos que contengan; si en la parte interior de cada carruaje hay una tablilla que exprese el número de sus asientos, marcando las divisiones que los separen de una manera precisa; y el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el capítulo 7.º del reglamento de 8 de Julio de 1859, concernientes á los viajeros.

Art. 63. También vigilarán si hay suficiente número de coches para los viajeros de todas clases, y cuanto se refiere á los artículos 24, 25, 26, 27, y 29, en su párrafo tercero del precitado reglamento.

Art. 64. Podrán hacer uso de su autoridad para que se cumpla lo mandado en los artículos 96, 97 y 99 del mismo reglamento.

Art. 65. Cuando algun tren de viajeros sufra un retraso que por su consideración sea capaz de alarmar la población donde se le aguarde, cuidarán de que los empleados de la empresa pongan un anuncio al público expresando la causa del retraso para calmar de este modo su ansiedad.

Art. 66. Observarán si se originan indebidas detenciones á los viajeros en la entrega de sus equipajes, examinando con toda exactitud la causa de aquellas.

Art. 67. Cuidarán de que no haya privilegio alguno á favor de las empresas de transporte en la entrada, permanencia y circulación en las dependencias de las estaciones, y del cumplimiento de los reglamentos especiales de patios que se hallen aprobados. (Art. 50 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

Art. 68. Vigilarán si en los sitios mas públicos de las estaciones y en las salas de espera hay ejemplares del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecución y cumplimiento de la ley de policía de ferro-carriles, como asimismo si las disposiciones del citado reglamento y las del pliego de condiciones, que hacen referencia á las mercancías, están además fijadas en los puntos donde estas se reciben.

También vigilarán si los cuadros de servicio se hallan expuestos en los sitios destinados á este objeto en las estaciones. (Art. 176 del reglamento de 8 de Julio de 1859.)

Art. 69. Harán presente á los empleados de la empresa cuantas faltas observen; y en cuanto á las reclamaciones que contra aquellos hicieren los viajeros, remitentes ó consignatarios, se limitarán á recibirlas siempre que los interesados no prefieran inscribirlas en el libro que debe haber en todas las estaciones, con arreglo á lo ordenado en el art. 101 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Art. 70. Los celadores se entenderán directamente con los comisarios, y bajo las inmediatas órdenes y dirección del de la sección á que corresponda ejecutarán cuanto se les previene en la presente instrucción.

Art. 71. Visitarán á lo menos dos veces en cada semana las estaciones que además de la de su residencia tengan á su cargo, deteniéndose en ellas el tiempo necesario para inspeccionar el servicio.

CAPITULO IX.

Comisarios primeros y segundos.

Art. 72. Estos funcionarios tienen bajo sus inmediatas órdenes los vigilantes y celadores, y por su conducto recibirán estos cuantas órdenes emanen de sus superiores, salvo en los casos de urgencia.

Art. 73. Su residencia habitual será en las estaciones principales, á juicio de la Dirección general de Obras públicas, y tendrán á su cargo, bajo la dirección de los inspectores especiales de las líneas, todo cuanto se refiera á la explotación comercial de la sección que se les determine.

Art. 74. Tan pronto como un comisario adquiera noticia de los hechos á que se refiere el art. 54 de esta instrucción, se trasladará al lugar del suceso en el primer tren ó máquina que salga, noticiando al inspector especial de la línea la hora en que verifique su salida. Si aun no hubiese llegado la autoridad local, instruirá inmediatamente una sumaria información arreglada en un todo al formulario núm. 5.º Una vez presente aquella, le entregará todo lo actuado, poniéndose á sus órdenes él y sus subordinados siempre que urgentes atenciones del servicio no lo impidiesen.

Para la mejor inteligencia de este artículo, tendrán presente lo dispuesto en las reglas 10 y 11 del art. 27, y los 28, 29 y 30 del Real decreto de 9 de Enero de 1861.

Art. 75. A la mayor brevedad posible darán noticia detallada del suceso y resultado de sus actuaciones al inspector especial.

Art. 76. En cuanto haga referencia á los delitos comunes perpetrados en su presencia, procederán como se prescribió á los celadores en los artículos 59 y 60 de esta instrucción.

Art. 77. Vigilarán el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 50, 71, en su párrafo primero, 90, 170, 171 y 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Art. 78. Asimismo velarán el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones respecto á recepción, transporte y entrega de equipajes y mercancías se hallen consignadas en el capítulo 8.º del mencionado reglamento, teniendo en cuenta para esto las aclaraciones siguientes:

1.º La relación del trayecto para las mercancías expedidas á pequeña velocidad será calculado á razón de 24 horas por las fracciones de kilómetros que para cada línea determine el Gobierno, y además del tiempo fijado se aumentarán 24 horas despues de la llegada del convoy, que son las concedidas por el art. 120 para hacer la entrega á los consignatarios.

2.º Si las mercancías transportadas en los trenes de gran velocidad llegan á la estación cuando estén cerradas las oficinas encargadas de su entrega, las dos horas de que habla el art. 120 principiarán á correr desde el momento en que deban estar abiertas aquellas oficinas.

3.º Enseñarán á todo individuo que quiera hacer una reclamación contra la empresa, por averías, retardos, pérdidas ó cualquiera otra causa, la manera de hacerla, que para su inteligencia es la siguiente. Los reclamantes se dirigen verbalmente al Jefe de la estación antes de sacar de ella la mercancía á fin de que sea examinada por dicho empleado; y si entre este y el reclamante no hubiese avenencia, podrá el último recurrir al Tribunal competente.

4.º Cuando las mercancías exijan cuidados particulares y el consignatario, ocho dias despues de haber recibido aviso, no se presenta á recogerlas, ó debiendo ser entregadas á domicilio se hubiesen negado á recibirlas, y noticiado esto al remitente no diese ninguna instrucción al efecto, ó cuando á la entrega de ellas ocurran disensiones entre remitentes y consignatarios, la empresa podrá acudir al Tribunal de Comercio para que le señale un depósito.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Monografía de las Aguas y Ba-

ños Minero-Medicinales de Fuente Santa de Buyerres de Nava, en esta provincia: su autor D. JOSE GARÓFALO SANCHEZ, Médico-Director de las mismas.

Esta obra, que consta de mas de 260 páginas en 8.º francés, de correcta y esmerada impresión, va ilustrada con un atlas de 10 láminas litografiadas, representando, mapas, cortes geológicos, planos, etc. cuyas esplicaciones se contienen en el testo.

Se halla de venta en Oviedo al precio de 14 rs. en la librería de don Cándido Lueso, Plaza Mayor, desde donde le remitirá á los pueblos de esta provincia, franco el porte, remitiendo por libranza ó en sellos la cantidad equivalente.

VENTA DE UNA CASA.

En el despacho del escribano de esta ciudad don Fernando Alvarez del Manzano, que vive en la calle del Rosal, núm. 60, se vendé el dia 1.º de Junio próximo de doce á una de la tarde, en remate público y á voluntad de su dueño, la casa número 33 de la calle de la Vega de esta misma ciudad: es de reciente construcción; á propósito para una familia numerosa, tiene á la parte de atrás un trozo de huerta de quinta parte de un dia de bueyes y es libre de carga, según consta de los títulos de pertenencia que estarán de manifiesto.

La persona que desee interesarse en la adquisición de dicha casa, puede concurrir al mencionado sitio en el dia y hora señalados, ó hacer las proposiciones que juzgue convenientes antes de dicho acto.

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

La Compañía admitirá hasta el 10 de Junio próximo las proposiciones que se le hagan por las Empresas mineras ó explotadores particulares para el suministro del carbon de piedra cribado que necesite para el servicio de su explotación durante un año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de Administración, á donde podrán dirigir sus propuestas los que quieran interesarse en este servicio. Gijón 27 de Mayo de 1862.—El Administrador, Vicente Carbonell.

A LOS AYUNAMIENTOS.

En esta imprenta hay hechas filiaciones para la presente quinta. Por lo tanto, los Ayuntamientos que deseen llevarlas antes de venir á Oviedo á entregar sus cupos, no tienen mas que pedir el número que necesiten, y se les enviará directamente por el correo, ó por el conducto ó persona que se sirvan señalar.

Imp. de Solís.